

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 06 de julio de 1999.

Nota n° 33.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el decreto de naturaleza legislativa nº 10/99, por el cual se prorroga hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del decreto de naturaleza legislativa nº 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza nº 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorque el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Ing. Bautista José Mendioroz Su despacho

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto-ley n° 10/99, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se prorroga hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza n° 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorque el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de julio de 1999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno, doctor Oscar Alfredo Machado y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual se prorroga hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del decreto de Naturaleza Legislativa n° 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza n° 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VISTO: Los decretos de naturaleza legislativa n° 7/97, 8/97, 10/97 y 12/97, y:

CONSIDERANDO:

Que el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 estableció, en el marco de la emergencia económico-financiera, administrativa y salarial del Sector Público Provincial declarada por las leyes n° 2881, 2989 y 2990, un régimen de retiro voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que reunieran determinados requisitos;

Que el artículo 2° del decreto de Naturaleza Legislativa n° 7/97, modificado por el decreto n° 12/97. estableció que el Poder Ejecutivo determinará la fecha en que cada agente que se acoja a dicho régimen cesará en sus funciones, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma citada.

Que el decreto nº 1804/97 del Poder Ejecutivo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincial estableció un mecanismo mediante el cual se pudo otorgar la mayoría de los retiros voluntarios, permitiendo de dicha manera el cumplimiento de los objetivos enmarcados en la creación de este sistema.

Que a través de dicho mecanismo la generalidad de los organismos han podido redimensionar sus estructuras organizativas, eliminando aquellas que por sus funciones se encontraban superpuestas o eran innecesarias, y fundamentalmente se produjo la redistribución del recursos humano de acuerdo a sus capacidades y potencialidades.

Que la aplicación del sistema de retiro voluntario no solamente produjo los cambios antes descriptos, además ha contribuido a la contención del gasto público en personal.

Que, sin embargo, en la actualidad hay áreas que por las características del servicio que prestan no han podido ser reestructuradas con la aplicación del sistema de retiro voluntario, y en caso de hacerlo en lo inmediato implicaría que no se cumplan los objetivos plasmados en las normas supra mencionadas.

Que en virtud de los argumentos antes expuestos la Unidad de Control Previsional, con la conformidad del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado, ha evaluado la necesidad de prorrogar el plazo establecido para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.

Que si bien el vencimiento del plazo opera el 31 de julio del corriente año, resulta conveniente establecer su prórroga en forma inmediata a fin de dar respuesta a aquellos agentes que deben hacer uso de las respectivas licencias como trámite previo a acceder al beneficio del retiro voluntario.

Que la inminencia del vencimiento del plazo consignado y la necesidad de que cada jurisdicción adopte los recaudos necesarios previos al otorgamiento del beneficio, como así también el u so de las correspondientes licencias, justifican el dictado del presente.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en 1 ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

- Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de julio del año 2.000 el plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, modificado por el decreto de igual naturaleza n° 12/97, para que el Poder Ejecutivo otorgue el cese de sus agentes para acogerse al régimen de retiro voluntario.
- Artículo 2°.- Los Poderes Legislativo y Judicial, como así también los Municipios de la provincia que hayan adherido al régimen establecido en el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y sus modificatorias, podrán adherir a la prórroga establecida en el artículo precedente.
- Artículo 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.
- Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.
- Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado.
- Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.
- Artículo 7° .- Registrese, comuniquese, publiquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archivese.